



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el presente proceso ha permanecido en la Secretaría del Juzgado por más de dos años, sin que las partes realicen actuación alguna. Provea

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 23 de noviembre de 2022.



ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a Decretar el Desistimiento Tácito del proceso de Alimentos promovido por **LUZ MAIRA LOBO BELEÑO** en Representación de sus menores Hijos **OSCAR EDUARDO DE LEON LOBO, YASMIN DEL CARMEN DE LEON LOBO, ANGI PAOLA DE LEON LOBO y JHAN CARLOS DE LEON LOBO** a través de la **DEFENSORIA DE FAMILIA** contra **LUIS CARLOS DE LEON VERGARA**.

CONSIDERACIONES

La señora **LUZ MAIRA LOBO BELEÑO** actuando en Representación de sus menores Hijos **OSCAR EDUARDO DE LEON LOBO, YASMIN DEL CARMEN DE LEON LOBO, ANGI PAOLA DE LEON LOBO y JHAN CARLOS DE LEON LOBO** a través de la **DEFENSORIA DE FAMILIA**, formuló demanda de Alimentos, contra el señor **LUIS CARLOS DE LEON VERGARA**, con la finalidad de suministrar alimentos a los mencionados menores.

La presente demanda le correspondió primigeniamente el conocimiento al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA**, por lo que mediante proveído adiado 7 de febrero de 2003 admitió la demanda y ordenó correr traslado al demandado por el término de cuatro días.

El ejecutado **LUIS CARLOS DE LEON VERGARA**, fue notificado personalmente, por lo que dentro del término legal contestó la demanda dentro del término legal para ello, razón por la cual en proveído de 19 de marzo de 2003 se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de **AUDIENCIA DE CONCILIACION** conforme a lo señalado en el art. 432 del C.P.P .

Posteriormente el conocimiento del presente asunto fue asignado a este Despacho Judicial, en virtud de lo cual a través de proveído de 15 de agosto de 2012 se avocó el conocimiento del mismo y en decisión del 22 de marzo de 2013 se profiere sentencia en contra del demandado **LUIS CARLOS DE LEON VERGARA**, la cual fue notificada por edicto, siendo ésta última actuación la que obra en el expediente.

De una revisión del paginario se advierte que han transcurrido más de dos (02) años, y el proceso ha permanecido Inactivo en la Secretaría de esta agencia judicial; por lo que considera el despacho dar por terminado el presente proceso por la desidia o desinterés de la parte demandante.



El Artículo 317, del Código General del Proceso. Numeral 2. Literal b. señala:
“(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena Seguir Adelante la Ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (02) años (...)”.-

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA,**

RESUELVE

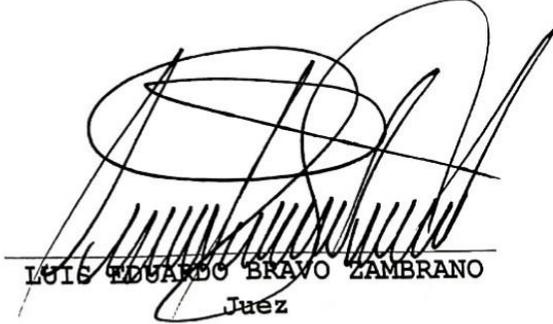
PRIMERO: DECRÉTESE la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del Proceso de Alimentos promovido por **LUZ MAIRA LOBO BELEÑO** en Representación de sus menores Hijos **OSCAR EDUARDO DE LEON LOBO, YASMIN DEL CARMEN DE LEON LOBO, ANGI PAOLA DE LEON LOBO y JHAN CARLOS DE LEON LOBO** a través de la **DEFENSORIA DE FAMILIA** contra **LUIS CARLOS DE LEON VERGARA**

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las Medidas Cautelares, proferidas dentro del proceso. Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: Efectuar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, para ser entregados a la parte actora, y déjense en ellos las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVASE el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido todo lo anterior. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 073
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE